



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/50/175
27 de febrero de 1996

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 112 b) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/50/635/Add.1)]

50/175. Respeto del derecho a la libertad
universal de viajar e importancia vital de
la reunificación de las familias

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/,

Subrayando que, conforme se declara en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo 2/, la reunificación de las familias de los migrantes documentados es un factor importante en las migraciones internacionales y que las remesas de los migrantes documentados a sus países de origen constituyen a menudo una fuente muy importante de divisas y contribuyen al bienestar de los familiares que dejaron atrás,

Recordando también su resolución 49/182, de 23 de diciembre de 1994,

1/ Resolución 217 A (III).

2/ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

1. Exhorta una vez más a todos los Estados a que garanticen la libertad universalmente reconocida de viajar a todos los ciudadanos de otros países que residan legalmente en su territorio;

2. Reafirma que todos los gobiernos, y en particular los de los países de acogida, deben reconocer la importancia vital de la reunificación de las familias y promover su incorporación en la legislación nacional a fin de garantizar que se proteja la unidad de las familias de los migrantes documentados;

3. Exhorta a todos los Estados a que permitan, de conformidad con la legislación internacional, el movimiento sin restricciones de las remesas financieras que los ciudadanos de otros países que residen en su territorio envíen a sus familiares en el país de origen;

4. Exhorta también a todos los Estados a que se abstengan de promulgar, y a que eliminen, en el caso en que estuvieran vigentes, las disposiciones legislativas concebidas como medidas coercitivas que establecen un trato discriminatorio contra individuos o grupos de migrantes legales al afectar desfavorablemente la reunificación de las familias y el derecho a enviar remesas financieras a sus familiares en el país de origen;

5. Decide seguir ocupándose de esta cuestión en su quincuagésimo primer período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

99a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1995